RESOLUCIÓN No. 2839
(15 SEP 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3408 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO AIPE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Aipe, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

Tercera Derivación Segunda Izquierda (3D2I) – Canal denominada San Cayetano.
Subderivación Primera Derecha (Sd1D) Canal San Cayetano.
8D2I – Cleotilde Olaya de Perdomo y Alfonso Perdomo. Predio denominado El Igua, Uso cultivo de arroz (3.5 hectáreas (has)), en un caudal de 7.35 litros por segundo (lps).

El Río Aipe es una corriente de uso público que nace en la jurisdicción de los municipios de Neiva y Palermo, al noroccidente del Departamento del Huila, aproximadamente a una altura de 1421 msnm, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda, a la altura de 475 msnm. El área total de los predios a beneficiar es de 2836 hectáreas (has), área regable de 986.5 has y 1852 has se encuentran sin cultivar.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Aipe de 3100 litros por segundo (lps), correspondiente al caudal mínimo o de máximo estiaje y considerando un caudal ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) de 465 lps, siendo la oferta hídrica neta disponible de 2635 lps, de los cuales se asignan 2483,36 lps, quedando un caudal remanente de 151,64 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Mediante radicado No. 20162010045522, el señor Wilson Charry Charry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7706089 expedida en Neiva, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales del Rìo Aipe, para el predio El Igua, según concesión otorgada mediante Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, a nombre de Cleotilde Olaya de Perdomo y Alfonso Perdomo, código CAM No. 101300200014. Con certificado del profesional especializado y tesorero de la CAM de fecha marzo 8 de 2016, el código CAM No. 101300200014, está a paz y salvo a 31/12/2015.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-233694 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41016-000100060058000, Salome Falla Miranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 26444915 expedida en Aipe y Wilson Charry Charry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7706089 expedida en Neiva, son los actuales propietarios del predio El Igua, que tiene una extensión de 4 has, localizado en la Vereda San Cayetano, jurisdicción del Municipio de Aipe.

Información General del solicitante:
Dirección: Calle 7 No. 5 A – 04, Aipe. Tel: 8389449.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 1598 de 2016, se considera viable otorgar traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Aipe, para riego de arroz, en beneficio del predio El Igua, identificado con matricula inmobiliaria No. 200-233694; localizado en la vereda San Cayetano en jurisdicción del Municipio de Aipe (H), cuyos propietarios son los señores Wilson Charry Charry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7706089 expedida en Neiva y Salome Falla Miranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 26444915 expedida en Aipe, con dirección de notificación en la Calle 7 No. 5 A – 04 de Aipe (H).

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 28/07/2016, y se verificó que la captación es por gravedad, localizado sobre la margen izquierda, con aguas del río Aipe; se georeferenció el sitio de la captación predial, arrojando un valor de 863729E - 852286N a una altura de 422 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 863744E – 852185N, altura de 420 msnm. La captación del canal san Cayetano por gravedad, sobre el cauce principal del Río Aipe, está localizada en la coordenada 862742E – 852669N, altura de 460 msnm. El uso solicitado es el mismo asignado en la Resolución 3408 de 2009, para riego cultivo de arroz (3.5 has) y caudal asignado de 7,35 lps.

La fuente hídrica Río Aipe está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 838505E – 835562N, altura 1900 msnm.
Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 871397E – 853775N, altura 365 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:
Captación: Coordenada 862742E – 852669N a una altura de 460 m.s.n.m. vereda Río Aipe.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Rìo Aipe y Otros Directos al Magdalena (2113)
Cuenca: Río Aipe (cód. 211351000000000).

Predio: Coordenada 863744E – 852185N, altura de 420 msnm. Vereda Río Aipe.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Aipe y Otros Directos al Magdalena (2113)
Cuenca: Río Aipe (cód. 211351000000000).

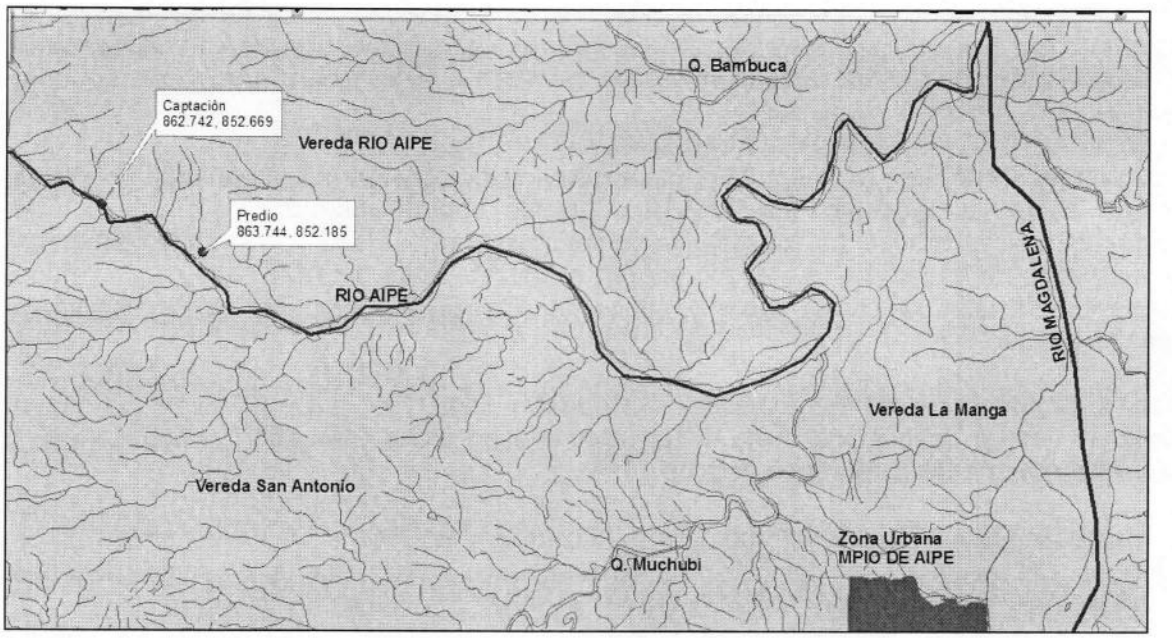

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), especifica lo siguiente:

"Artículo 46: Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el [Decreto 2733 de 1959].

Artículo 51, menciona: "*En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión*".

"Artículo 184: Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al INDERENA, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

"Artículo 199: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos".

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privado.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 8 de septiembre de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, para el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe, con un caudal de 7.35 lps., para uso agrícola (3.5 has de arroz), a la señora Salome Falla Miranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 26444915 expedida en Aipe y al señor Wilson Charry Charry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7706089 expedida en Neiva y beneficio del predio El Igua, localizado en la Vereda Rìo Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe, caudal el cual de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlos por la Tercera Derivación Segunda Izquierda (3D2I) – Canal denominada San Cayetano.

Subderivación Primera Derecha (Sd1D) Canal San Cayetano.
8D2I – Salome Falla Miranda y Wilson Charry Charry, Predio denominado El Igua, Uso cultivo de arroz (3.5 hectáreas), en un caudal de 7.35 litros por segundo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Aipe, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Neiva y Palermo Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Aipe, con un caudal de 7.35 lps., para uso agrícola (3.5 has de arroz), a la señora Salome Falla Miranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 26444915 expedida en Aipe y al señor Wilson Charry Charry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7706089 expedida en Neiva y beneficio del predio El Igua, localizado en la Vereda Rìo Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe, caudal el cual de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlos por la Tercera Derivación Segunda Izquierda (3D2I) – Canal denominada San Cayetano.

Subderivación Primera Derecha (Sd1D) Canal San Cayetano.
8D2I – Salome Falla Miranda y Wilson Charry Charry, Predio denominado El Igua, Uso cultivo de arroz (3.5 hectáreas), en un caudal de 7.35 litros por segundo.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada serán por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Aipe, Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015).

ARTICULO QUINTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO SEXTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Cada usuario deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados y las obras de distribución, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados y captar el caudal concesionado.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada el interesado del traspaso de la concesión de aguas del Río Aipe, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores Salome Falla Miranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 26444915 expedida en Aipe y Wilson Charry Charry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7706089 expedida en Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-149-2016.
Cbahamon.

15 SEP 2016